

Algarrobo, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDUARDO VALERO SUAREZ
DEMANDADO	ANA MILENA MANOTAS LOZANO y ALFREDO JOSÉ OTERO CASTILLO
RADICADO	47-053-40-89-001-2021-00032-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la definición de competencia efectuada por la Sala Mixta del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante providencia del 08 de junio del corriente, y respecto a la solicitud de retiro de la demanda por pago total de la obligación elevada por el demandante Dr. EDUARDO VALERO SUAREZ.

1. CONSIDERACIONES

La figura del retiro de la demanda se encuentra regulada en el artículo 92 del C.G. del P., en los siguientes términos:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Como quiera que como lo expuso el abogado solicitante, dentro del caso que nos ocupa no se ha procedido con la admisión de la demanda ni notificado a los demandados, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, el pedimento resulta procedente. En ese sentido, por así indicarlo la norma, al no requerirse de auto, Secretaría deberá proceder de conformidad.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. – Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la la Sala Mixta del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia del 08 de junio de 2023.

SEGUNDO. Désele, por Secretaría, el trámite correspondiente al pedimento de retiro de la demanda, conforme a lo estimado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 014, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 287de JUNIO de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA,
Secretaria